



AEEJ/JURC/0038/2020

CONTRATO DE USO TEMPORAL

En la ciudad de Zapopan, Jalisco a los 23 veintitrés días del mes de septiembre de 2020 dos mil veinte, ante los testigos que al calce firman, comparecen por una parte la "AGENCIA ESTATAL DE ENTRETENIMIENTO DE JALISCO", representada en este acto por su Apoderado, el LIC. AGUSTÍN RAMÍREZ ALDANA, en lo sucesivo "LA AGENCIA"; y, por otra parte, la empresa "G3 ESPECTÁCULOS S.C. DE R.L." representada por su Administrador General Único el C. GUILLERMO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ, en adelante "EL USUARIO"; en su conjunto "LAS PARTES" al tenor de las siguientes

DECLARACIONES

A) Declara "LA AGENCIA" por conducto de su apoderado:

- I. Que es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3 tres de su Ley Orgánica vigente, promulgada por el Ejecutivo Local, en el decreto número 27230/LXI/19 del H. Congreso del Estado de Jalisco, publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco", de fecha de 02 dos de febrero de 2019 dos mil diecinueve.
- II. Que como lo señala el artículo 3 tres de la Ley Orgánica de la Agencia Estatal de Entretenimiento de Jalisco, sus objetivos primordiales son la planeación, evaluación, organización y ejecución de las actividades relacionadas con el evento denominado y conocido como Fiestas de Octubre de Guadalajara, así como cualquier otro evento relacionado con el entretenimiento en el Estado, que ofrezca a la población jalisciense y visitantes, un marco festivo al que concurren los elementos representativos del folklore, arte, cultura, deporte y recreación nacionales y de manera principal al Estado de Jalisco, con el fin de impulsar el desarrollo turístico, procurando el enriquecimiento de las expresiones culturales propias del Estado, y la recreación de la población.
- III. Que el Lic. Agustín Ramírez Aldana, cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente Convenio, de conformidad con la escritura número 17101 diecisiete mil ciento uno, ante la Fe de la Licenciada María de Lourdes Chanes Reynoso, Notario Público número 25 veinticinco de esta municipalidad, el día 25 veinticinco de julio de 2019 dos mil diecinueve.
- IV. Que "LA AGENCIA" se encuentra debidamente inscrita ante el Registro Federal de Contribuyentes bajo la clave AEE190203818 y su domicilio se encuentra en la calle Mariano Bárcenas S/N. Colonia Auditorio, en el Municipio de Zapopan, Jalisco.

B) Declara "EL USUARIO", a través de su Administrador General Único:

L. H. G. G.

G. G. G.



Eliminados 4 renglones, con fundamento legal en el artículo 28 fracción I, en relación con el artículo 7 fracción II de la LTIPEJ. En virtud de tratarse de información concerniente a datos personales.

- I. Que es una Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada, como consta en la escritura 28,126 veintiocho mil ciento veintiséis, de fecha 10 diez de abril de 2018 dos mil dieciocho, pasada ante la fe del Lic. Francisco Javier Macías, Notario Público titular número 32 treinta y dos.
 - II. Que su Administrador General Único cuenta con todas las facultades necesarias para la celebración del presente Contrato, las cuales no le han sido limitadas de forma alguna, como consta en la escritura descrita en el punto anterior, y se identifica con pasaporte vigente número [REDACTED], expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores.
 - III. Que tiene su domicilio el ubicado en [REDACTED]
 - IV. Que su representada se encuentra debidamente inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave [REDACTED]
 - V. Que su representada tiene la experiencia, capacidad y recursos humanos, materiales y económicos para dar cabal cumplimiento a todas las obligaciones que asume por virtud del presente contrato.
- C) Declaran "LAS PARTES":
- I. Que fundando su voluntad en las anteriores declaraciones, celebran el presente Contrato y se obligan a cumplirlo en los precisos y exactos términos y condiciones que se estipulan en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- "LA AGENCIA" concede el uso temporal de los Estacionamientos Norte y Sur al interior del Auditorio Benito Juárez, a fin de que sea ocupado como autocinema, por lo que "LAS PARTES" se obligan a cumplir sus obligaciones en los términos y condiciones que se desprenden de este Contrato.

SEGUNDA. EL EVENTO.- El uso de los espacios descritos en la cláusula anterior, al interior Auditorio Benito Juárez se destinará única y exclusivamente a la realización del evento "CINEMA LIVE", en lo sucesivo "EL EVENTO", mismo que se llevará a cabo en el periodo de tiempo comprendido entre el día jueves 01 primero de octubre de 2020 dos mil veinte y hasta el día domingo 25 veinticinco de octubre de 2020 dos mil veinte.



"EL EVENTO" se desarrollará durante cuatro días a la semana, los jueves, viernes, sábado y domingos comprendidos en el periodo señalado en el párrafo anterior; del 01 primero de octubre de 2020 dos mil veinte y hasta el día 25 veinticinco de octubre de 2020, en una sola función de las 21:00 veintiuna horas y hasta las 23 veintitrés horas.

Para efectos de la ejecución, el estacionamiento Norte fungirá como una sala de autocinema y el estacionamiento Sur como una segunda sala, y funcionarán simultáneamente.

"EL USUARIO" no podrá llevar a cabo el evento en fechas u horarios diferentes a los establecidos en el presente contrato, salvo previo acuerdo de **"LAS PARTES"**, el cual deberá constar por escrito.

En caso de que **"EL USUARIO"** no lleve a cabo **"EL EVENTO"** en el día y horario establecidos en el presente Contrato, no será responsabilidad de **"LA AGENCIA"**, por lo tanto, **"EL USUARIO"** deberá cumplir de cualquier manera con el pago y las demás obligaciones contenidas en este instrumento, salvo que sea por caso fortuito o causa mayor.

TERCERA. TEMPORALIDAD Y HORARIOS.- **"EL USUARIO"** llevará a cabo el montaje los días de **"EL EVENTO"**, descritos en la cláusula que antecede, desde las 16:00 dieciséis horas, y tendrá que retirarse a más tardar a las 24:00 veinticuatro horas del día de **"EL EVENTO"**.

La apertura de puertas al público será a las 18:00 dieciocho horas, y el ingreso del público será exclusivamente en automóvil.

CUARTA. MODIFICACIÓN EN HORARIOS.- Cualquier modificación relativa al cambio de horario de **"EL EVENTO"**, deberá ser acordada por **"LAS PARTES"**, y dicho acuerdo debe constar por escrito. Adicional a esto, se deberá contar con las modificaciones a los permisos de las Autoridades Municipales correspondientes.

QUINTA. DELIMITACIÓN DE INSTALACIONES.- Las instalaciones concedidas a **"EL USUARIO"** por parte de **"LA AGENCIA"** son el Estacionamiento Norte y el Estacionamiento Sur.

SEXTA. CONTRAPRESTACIÓN.- La contraprestación convenida por el uso de las instalaciones es de \$92,800.00 (noventa y dos mil ochocientos pesos 00/100 M. N.) Impuesto al Valor Agregado incluido.

Dicha contraprestación incluye los conceptos de:

- a) Uso del estacionamiento norte.
- b) Uso del estacionamiento sur.
- c) Baños ubicados en la zona de los estacionamientos que anteceden.
- d) Energía eléctrica.
- e) Agua potable.

El personal de Operaciones y producción de **"LA AGENCIA"** solo asesorará, pero no operará en el montaje ni en **"EL EVENTO"**.



Adicionalmente a la contraprestación pactada en esta cláusula, "EL USUARIO" se compromete a pagar a "LA AGENCIA" los porcentajes siguientes:

10% diez por ciento del ingreso bruto obtenido por venta de boletos en taquilla.

20% veinte por ciento del ingreso bruto obtenido por la venta de botanas y snacks.

50% cincuenta por ciento del ingreso bruto obtenido por patrocinios.

SÉPTIMA. CONDICIONES DE PAGO.- El pago de la contraprestación por el uso temporal de los estacionamientos norte y sur y sus respectivas instalaciones de baños, en el Auditorio Benito Juárez, deberá ser cubierto de conformidad con la calendarización siguiente:

- Un primer pago por la cantidad de \$20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 M.N.) más Impuesto al Valor Agregado incluido, es decir, la cantidad de \$23,200.00 (veintitrés mil doscientos pesos 00/100 M.N.), a más tardar el día 30 treinta de septiembre de 2020 dos mil veinte.
- Un segundo pago por la cantidad de \$20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 M.N.) más Impuesto al Valor Agregado incluido, es decir, la cantidad de \$23,200.00 (veintitrés mil doscientos pesos 00/100 M.N.), a más tardar el día 07 siete de octubre de 2020 dos mil veinte.
- Un tercer pago por la cantidad de \$20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 M.N.) más Impuesto al Valor Agregado incluido, es decir, la cantidad de \$23,200.00 (veintitrés mil doscientos pesos 00/100 M.N.), a más tardar el día 14 catorce de octubre de 2020 dos mil veinte.
- Un cuarto y último pago por la cantidad de \$20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 M.N.) más Impuesto al Valor Agregado incluido, es decir, la cantidad de \$23,200.00 (veintitrés mil doscientos pesos 00/100 M.N.), a más tardar el día 21 veintiuno de octubre de 2020 dos mil veinte.

El pago deberá realizarse mediante transferencia a la cuenta de Santander que se refiere a continuación:

Titular: Agencia Estatal de Entretenimiento de Jalisco

Cuenta: 65-50733232-2

Banco: Santander

Convenio: 4665

Clabe: 014320655073323220

En relación a los porcentajes a favor de "LA AGENCIA" descritos en la cláusula anterior, "EL USUARIO" se compromete a entregar a "LA AGENCIA" un reporte de ingresos todos los días en que se lleve a cabo "EL EVENTO", es decir, todos los jueves, viernes, sábados y domingos del periodo descrito en la cláusula primera; adicional a presentarse los reportes diarios, se hará un pago semanal a "LA AGENCIA"; el pago deberá ser emitido por "EL USUARIO" dentro de los tres días naturales siguientes al día en que "LA AGENCIA" le haga llegar la factura correspondiente. Para efectos de la supervisión relacionada con los reportes de ventas señalados en el presente párrafo, "LA AGENCIA" se reserva el derecho de designar personal, a su cuenta y cargo que se encargue de la supervisión relacionada con los cortes diarios y reportes de ingresos.



De no cumplirse los términos y plazos establecidos en la presente cláusula, "EL EVENTO" no continuará llevándose a cabo y será sin responsabilidad para "LA AGENCIA".

OCTAVA. GARANTÍA. "EL USUARIO" se obliga a presentar garantía por la cantidad de \$92,800.00 (noventa y dos mil ochocientos pesos 00/100 M.N.), a más tardar el día 30 treinta de septiembre del presente año, a favor de la Agencia Estatal de Entretenimiento de Jalisco, la cual podrá consistir en cheque certificado, cheque de caja a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas mediante la celebración del presente Contrato; ésta garantía solo podrá ser liberada por el Director General de "LA AGENCIA" una vez que el cumplimiento de las obligaciones de "EL USUARIO" haya sido verificada.

NOVENA. DISPOSICIONES ADICIONALES.- "LAS PARTES" determinan que el aforo máximo será de 250 doscientos cincuenta automóviles en cada uno de los estacionamientos que fungirán como salas, generando esto un máximo de 500 quinientos automóviles por función.

De conformidad con lo establecido en el párrafo anterior, "EL USUARIO" se obliga a presentar un plano, que formará parte integrante del presente Contrato como anexo, el cual garantizará la correcta distribución de los automóviles asistentes a "EL EVENTO", a fin de evitar aglomeraciones que contribuyan con la propagación del virus COVID-19. Adicional a esto, "EL USUARIO" se compromete a cumplir con todos los protocolos de prevención requeridos, de manera enunciativa, toma de temperatura y provisión de gel antibacterial a todos los asistentes; en caso de que alguno de los asistentes tenga temperatura elevada, "EL USUARIO" negará el ingreso al automóvil a las instalaciones de "EL EVENTO".

"LAS PARTES" acuerdan que el costo de ingreso por automóvil y/o vehículo será de \$150.00 (ciento cincuenta pesos 00/100 M.N.)

DÉCIMA. PUNTUALIDAD EN EL EVENTO.- Es responsabilidad de "EL USUARIO" que "EL EVENTO" comience exactamente a la hora señalada en la Cláusula Tercera, y en caso de incumplimiento, "EL USUARIO" reconoce que es su responsabilidad y libera a "LA AGENCIA" de cualquier sanción que sea impuesta por el Municipio o Autoridad competente.

DÉCIMA PRIMERA. CANCELACIÓN.- Cuando previo a la realización de "EL EVENTO" se genere una causa o hecho que impida llevarlo a cabo, se procederá con la cancelación de "EL EVENTO", en este caso, cada una de "LAS PARTES" asumirá las responsabilidades que le corresponden y tomará las medidas necesarias para proteger el interés del público.

"EL USUARIO" se obliga a:

a) Informar al público, sin dilación, de la cancelación de "EL EVENTO" por los mismos medios y con la misma frecuencia con la que se haya publicitado "EL EVENTO", especificando las medidas adoptadas para el reembolso de boletos, en su caso y cualquier otra medida adoptada para atenuar el perjuicio al público.



- b) Ejecutar las medidas anunciadas en cuanto al inciso anterior, de manera que impliquen la menor incomodidad al público.
- c) Atender y dar resolución a las reclamaciones generadas por causa de la cancelación, aun cuando la cancelación no sea imputable a "EL USUARIO".

DÉCIMA SEGUNDA. DE LA CANCELACIÓN DEL EVENTO.- "LA AGENCIA" está facultada para cancelar "EL EVENTO", o interrumpirlo, sin responsabilidad por esto, cuando:

- a) Cuando se ponga en peligro al público asistente, al inmueble o se altere el orden.
- b) Cuando haya obtenido los permisos, licencias, títulos, registros, certificados de manera irregular o ilegal, o cuando éstos le hayan sido revocados.
- c) Por incumplimiento al presente contrato o a la legislación vigente.
- d) Cuando haya actos vandálicos, motines, rebeliones o cualquier otro acto o siniestro, y en general cualquier acto que vaya más allá del control de "LA AGENCIA" y que ocasione la imposibilidad de llevar a cabo o continuar con "EL EVENTO".

DÉCIMA TERCERA. CANCELACIÓN POR CAUSA MAYOR Y CASO FORTUITO. En caso de cancelación imputable a EL USUARIO, "LA AGENCIA" estará facultada para cobrar la cantidad establecida como garantía en la cláusula octava, e independientemente de lo anterior, "EL USUARIO" deberá cubrir los gastos que se hayan generado a "LA AGENCIA" por la realización de "EL EVENTO".

En caso de que la cancelación se deba a caso fortuito o fuerza mayor, incluyendo de manera enunciativa, más no limitativa, incendio, inundación, huelga, acto de autoridad civil o militar, insurrección, guerra o embargo; los cumplimientos de las obligaciones asumidas en el presente Contrato serán prorrogadas hasta por 15 quince días naturales; siempre y cuando "LAS PARTES" estén de acuerdo y medie escrito donde se hagan constar sus voluntades. Si transcurre dicho plazo y las obligaciones de "LAS PARTES" no han podido llegar a cumplirse, el presente Contrato se dará por terminado sin responsabilidad de "LAS PARTES", debiendo "LA AGENCIA" reembolsar a "EL USUARIO", dentro de 30 treinta días hábiles siguientes a la fecha de terminación, el monto que no se haya devengado de los apoyos económicos previstos en la cláusula tercera del presente Convenio y que hayan sido debidamente aportados.

DÉCIMA CUARTA. RESPONSABILIDAD DEL USUARIO POR CANCELACIÓN.- Es responsabilidad de EL USUARIO informar de la cancelación de su o sus eventos a las autoridades correspondientes, en su caso, y deberá entregar copia del acuse de recibo a "LA AGENCIA"; asimismo, es responsabilidad de "EL USUARIO" presentarse el día de "EL EVENTO" cancelado para atender las quejas e inconformidades que surgieran del público que asista a "EL EVENTO" cancelado.

"EL USUARIO" se compromete a sacar a salvo y en paz a "LA AGENCIA" de cualquier reclamación que se llegara a generar en su contra por la cancelación de "EL EVENTO".

DÉCIMA QUINTA. AMBULANCIA.- Es responsabilidad de "EL USUARIO" contratar una ambulancia que esté en las instalaciones los días de montaje, de "EL EVENTO" y del desmontaje.



VIGÉSIMA TERCERA. PUBLICIDAD Y PATROCINIOS.- "EL USUARIO" podrá colocar la publicidad y los artículos promocionales de "EL EVENTO" en las áreas que previamente le designe "LA AGENCIA", podrá autorizarse la promoción de sus patrocinadores, siempre que se respeten los convenios o contratos de patrocinios o exclusividad que "LA AGENCIA" tenga celebrados con anterioridad y de los cuales "LA AGENCIA" le hará saber por escrito a "EL USUARIO".

De ser necesario para el desarrollo de "EL EVENTO" la promoción de alguna marca patrocinadora de "EL USUARIO", diferente de las marcas con las que "LA AGENCIA" tenga contratos o convenios de exclusividad, "EL USUARIO" deberá notificar a "LA AGENCIA" y, además, deberá pagar las multas y/o penalizaciones que resulten del incumplimiento de dichos contratos y/o convenios.

VIGÉSIMA CUARTA. COMERCIALIZACIÓN DE MERCANCÍAS.- "EL USUARIO" tendrá derecho de comercialización de botanas y snacks a través de un food truck dentro de las instalaciones, las cuales proveerán a los dos estacionamientos que fungirán como salas de cine; las ganancias recibidas serán distribuidas de conformidad con lo señalado en la cláusula sexta que antecede.

VIGÉSIMA QUINTA. LICENCIAS Y PERMISOS.- "EL USUARIO" se obliga a cubrir el costo y gestionar los permisos, licencias y demás autorizaciones necesarios para la realización de "EL EVENTO", incluidos los permisos de difusión y publicidad de "EL EVENTO", y/o cualquier otra actividad que requiera permiso especial, como cierre de calles, bloqueo de banquetas, pirotecnia, anuncios, ante las autoridades competentes, ya sean municipales, estatales o federales; también se obliga a cumplir "EL USUARIO" con lo establecido en la normatividad relativa a seguridad pública y protección civil.

En el mismo tenor, "EL USUARIO" se obliga a entregar copia (previo cotejo de los originales) de los permisos, licencias y autorizaciones mencionados en el párrafo anterior, a más tardar el día 30 treinta de septiembre del presente año.

Asimismo, "EL PRESTADOR" se compromete a presentar copia de los derechos y pagos correspondientes a la reproducción de las películas que se vayan a proyectar; deberá comprobar la acreditación del pago de los derechos correspondientes a "LA AGENCIA" a más tardar a las 18:00 dieciocho horas del día miércoles previo a las funciones que correspondan a esa semana; debiendo presentar tanto la acreditación de los derechos que corresponda a las películas que se proyecten, como la cartelera de películas a presentar, a más tardar el miércoles previo a las funciones semanales. De no presentarlos, "EL EVENTO" no podrá llevarse a cabo.

VIGÉSIMA SEXTA. PAGO DE OBLIGACIONES.- Todos los impuestos, derechos, contribuciones y obligaciones fiscales causados por la realización de "EL EVENTO", serán responsabilidad de "EL USUARIO", incluidas las multas y sanciones que se pudieran generar por el incumplimiento de sus obligaciones fiscales, liberando a "LA AGENCIA" de cualquier obligación en este sentido.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. DERECHOS DE AUTOR.- Es responsabilidad de "EL USUARIO" contar con las licencias y/o permisos correspondientes expedidos por el titular de derechos de autor, de propiedad

[Handwritten signature in blue ink]



DÉCIMA SEXTA. PERSONAL DEL USUARIO.- "EL USUARIO" deberá entregar una lista del personal a su cargo que necesario para llevar a cabo el montaje, "EL EVENTO" y la producción; y el desmontaje, a más tardar doce horas antes del montaje.

DÉCIMA SÉPTIMA. DEL AFORO.- "EL USUARIO" acepta que el aforo no excederá de 250 doscientos cincuenta automóviles en cada uno de los estacionamientos, es decir, el aforo máximo será de hasta 500 quinientos automóviles.

DÉCIMA OCTAVA. CONDICIONES PELIGROSAS.- Queda prohibido a "EL USUARIO" introducir o manejar en el exterior del Auditorio Benito Juárez cualquier tipo de explosivos, pirotécnica, sustancias altamente inflamables, o cualquier artefacto, material o sustancia considerada peligrosa que pueda generar condiciones peligrosas, que sean nocivas al medio ambiente o que generen molestia al público y/o a los vecinos de las instalaciones del Auditorio.

Si por causa de la producción de "EL EVENTO" se llegara a causar daño al personal de "EL USUARIO", al personal de "LA AGENCIA" o al público asistente, "EL USUARIO" será el único responsable de los daños y perjuicios ocasionados, y liberará a "LA AGENCIA" de cualquier responsabilidad, asumiéndola "EL USUARIO" incluso ante medios de comunicación.

DÉCIMA NOVENA. SONIDO.- "EL USUARIO" se obliga a cumplir con los estándares permitidos de sonido, es decir: 55 dB (decibeles) autorizados por la Secretaría de Salud en los límites de las instalaciones del Auditorio con la vía pública.

VIGÉSIMA. CUIDADO DEL INMUEBLE.- "EL USUARIO" se obliga a cuidar y dar el uso correcto a los bienes que forman parte del Auditorio y al inmueble mismo, y en su caso, deberá responder de las pérdidas y/o daños por causas de la realización de "EL EVENTO", incluido cualquier daño y/o pérdida causados por el público asistente, así como los daños causados por la producción con que cuenta "EL USUARIO".

VIGÉSIMA PRIMERA. RESPONSABILIDAD CIVIL.- "EL USUARIO" se compromete a contratar un seguro de responsabilidad civil que ampare los daños y pérdidas que pudiera sufrir el inmueble, así como los riesgos señalados en el párrafo segundo de la cláusula décima octava, y en la cláusula vigésima primera. Dicha póliza deberá amparar a "LA AGENCIA" por al menos \$1'000,000.00 (un millón de pesos 00/100 M.N.) y deberá entregar copia a "LA AGENCIA" a más tardar el día 30 treinta de septiembre de 2020 dos mil veinte.

VIGÉSIMA SEGUNDA. SEGURIDAD, LIMPIEZA Y VIGILANCIA.- "EL USUARIO" asume la obligación y responsabilidad de la seguridad y vigilancia de las instalaciones de Estacionamientos norte y sur durante las fechas de "EL EVENTO", incluido el tiempo de montaje y desmontaje. La limpieza de los baños con los que cuentan los Estacionamientos correrá a cuenta y cargo de "EL USUARIO", así como los insumos requeridos para su funcionamiento, y la limpieza y recolección de basura de los Estacionamientos que fungirán como salas durante la ejecución de "EL EVENTO".



intelectual o industrial y/o cualquier otro que pudiera requerirse, o bien por la autoridad competente, que sean necesarios para el desarrollo de "EL EVENTO".

Para el trámite de los permisos y licencias necesarios, "LA AGENCIA" expedirá una Anuencia a "EL USUARIO" para que esté en posibilidades de tramitarla, al momento en que se firme el presente instrumento legal y esté cubierto el primer pago de la contraprestación que señala la cláusula séptima.

"LA AGENCIA" tiene la facultad de solicitar que se le muestren los permisos mencionados en ésta cláusula, para los fines que crea convenientes.

En el mismo tenor, "EL USUARIO" libera a "LA AGENCIA" de cualquier responsabilidad o reclamación derivada del incumplimiento de los lineamientos a los que hace alusión ésta cláusula.

VIGÉSIMA OCTAVA. RESPONSABILIDAD GENERADA POR LAS RELACIONES DE TRABAJO.- Cada una de "LAS PARTES" reconoce las responsabilidades que emanan de la relaciones de trabajo que sean previas a la celebración de "EL EVENTO" o que se den por causa de la celebración del mismo con sus respectivos empleados, y se hace cargo de las mismas. Para el caso de que alguna de "LAS PARTES" sea requerida o condenada al pago de prestaciones laborales, seguridad social o cualquier otra que pueda ser consecuencia de la relación de trabajo y que no le competa, tendrá la facultad de denunciarle el juicio a la otra parte o el procedimiento que tenga en su contra, y/o exigir el reembolso de las prestaciones que le hayan obligado a pagar, o exigir la garantía que corresponda si es que la otra parte está en riesgo de no retribuir el pago.

"LA AGENCIA" está facultada para comprobar y verificar en todo momento que "EL USUARIO" cumpla con las obligaciones que la ley le impone, en materia laboral y de seguridad social, relativa a los trabajadores que participan directa o indirectamente en la preparación y organización de "EL EVENTO" y en "EL EVENTO" en sí.

VIGÉSIMA NOVENA. CAPACIDAD.- "EL USUARIO" reconoce que el número de vehículos que podrán ingresar por motivo de "EL EVENTO" es de 500 quinientos.

TRIGÉSIMA. ENTREGA DE LAS INSTALACIONES.- "EL USUARIO" se compromete a devolver las instalaciones al término de "EL EVENTO" y del desmontaje en las mismas condiciones en que le fueron entregadas, en la fecha establecida en la cláusula primera.

En el mismo tenor, "EL USUARIO" reconoce que no está autorizado para hacer modificaciones permanentes en el inmueble y se compromete a cuidar de la integridad del mismo.

TRIGÉSIMA PRIMERA. OTRAS OBLIGACIONES DEL USUARIO.- "EL USUARIO" se obliga a desechar por cuenta propia los residuos y demás desechos generados como resultado del uso de las instalaciones de los estacionamientos norte y sur, y con motivo de la celebración de "EL EVENTO" de manera inmediata.



TRIGÉSIMA SEGUNDA. CESIÓN DE DERECHOS.- “EL USUARIO” entiende y reconoce que no está facultado para ceder, transferir, enajenar, transmitir los derechos nacidos del presente contrato, bajo ningún título o concepto, salvo autorización por escrito de “LA AGENCIA”.

El incumplimiento del párrafo anterior es causa de rescisión inmediata del presente Contrato, sin responsabilidad para “LA AGENCIA” y sin necesidad de resolución judicial.

TRIGÉSIMA TERCERA. MODIFICACIONES.- “LAS PARTES” reconocen que este documento no podrá ser modificado ni podrá contar con adhesiones sin el consentimiento por escrito de “LAS PARTES”.

TRIGÉSIMA CUARTA. CAMBIO DE DOMICILIO.- Para el caso de cambio de domicilio de alguna de “LAS PARTES”, ambas se comprometen a notificarlo por escrito y de forma inmediata a la otra parte, de lo contrario, cualquier notificación realizada en el domicilio no actualizado se tendrá como válida.

TRIGÉSIMA QUINTA. TÍTULOS.- Los títulos que siguen al número de cláusula tienen valor únicamente como referencia en relación al contenido de las mismas, por lo tanto, no limitan la interpretación o el contenido de la cláusula que encabezan.

TRIGÉSIMA SEXTA. CONFIDENCIALIDAD.- Las estrategias comerciales derivadas del contenido, realización, ejecución y desempeño de “EL EVENTO” y del cumplimiento del presente instrumento legal, así como los aspectos económicos, serán mantenidos confidenciales, y la parte que incumpla será responsable de los daños que pudiera ocasionarle a la otra parte.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA. PROPIEDAD INTELECTUAL.- La propiedad industrial e intelectual que se derive de los trabajos realizados con motivo de este convenio será propiedad de la parte que la genere, previa autorización que por escrito realice la otra parte, estando sujeta a las disposiciones legales aplicables y a los instrumentos específicos que sobre el particular suscriban “LAS PARTES”, otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos.

TRIGÉSIMA OCTAVA. TRANSPARENCIA.- “EL USUARIO” manifiesta tener conocimiento de que “LA AGENCIA”, como Organismo Público Descentralizado está sujeta a las disposiciones contenidas en la Legislación en materia de acceso a la información pública gubernamental, y que cuenta con diversas obligaciones, entre las que destacan la publicación de convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos que celebra. En este contexto, “EL USUARIO” manifiesta su consentimiento expreso para que se dé al presente Contrato la publicidad que la legislación invocada disponga, en las formas que la misma determine.

TRIGÉSIMA NOVENA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. En caso de que “LAS PARTES”, a efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente Contrato, llegaren a tener acceso a datos personales cuya responsabilidad recaiga en la contraparte, por este medio se obligan a:

(I) Tratar dichos datos personales únicamente para efectos del desarrollo de la colaboración entre las Partes;



- (II) Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por la contraparte y/o el titular de los citados datos;
- (III) Implementar las medidas de seguridad de protección de datos personales conforme a la normatividad aplicable para cada una de ellas;
- (IV) Guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados;
- (V) Suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez terminada la colaboración correspondiente;
- (VI) Abstenerse de transferir o comunicar los datos personales, salvo que cuente con la autorización previa, expresa y por escrito de la parte sobre la que recae la responsabilidad de los mismos, y/o del titular de los datos personales o la comunicación de dichos datos obedezca a una orden de autoridad competente. En este último caso, la parte reveladora deberá informarlo a la contraparte previamente a la transferencia de los datos; y
- (VII) Tratar los datos personales a que tengan acceso, observando en todo momento para cada caso en particular, lo que para tal efecto establece la legislación estatal y federal en materia de privacidad y protección de datos personales, según corresponda.

CUADRAGÉSIMA. CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES SOBRE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN. “LAS PARTES”:

a) se comprometen, reconocen y garantizan que, en la fecha de entrada en vigor de este Contrato, ninguno de sus administradores, directores, empleados, agentes, o cualquier otra persona que actúe en su nombre, directa o indirectamente, han ofrecido, prometido, entregado, autorizado, solicitado o aceptado ventaja alguna, pecuniaria o de otro tipo, o cualquier otra cosa de valor, en favor o proveniente de ejecutivos, funcionarios o personal de organizaciones internacionales, nacionales o locales ya sean públicas o privadas, o en favor o proveniente de cualesquiera otras personas, que sean relevantes en relación con la negociación de los contratos, el otorgamiento de licencias, permisos u otras autorizaciones, públicas o privadas, relacionados de alguna forma con el presente Contrato;

b) se comprometen, reconocen y garantizan que, en la fecha de entrada en vigor de este Contrato, han adoptado todas las medidas razonables para evitar que terceras personas sujetas a su control o influencia determinante, o actuando en su nombre, ofrezcan, prometan, entreguen, autoricen, soliciten o acepten de un Funcionario Público o Cargo cualquier ventaja, pecuniaria o de otro tipo, o cualquier otra cosa de valor, relacionada de alguna forma con el presente Contrato;

c) deberán cumplir, íntegramente y en todo momento, en relación con y durante la vigencia del presente acuerdo (incluso respecto de la adquisición de productos y/o contenidos que sean relevantes para el suministro de bienes o derechos y/o para la prestación de los servicios objeto de este acuerdo), con todas las leyes, estatutos, reglamentos y códigos aplicables en materia de lucha contra la corrupción en cualquier jurisdicción en la que el negocio objeto de este acuerdo pudiera desarrollarse.

CUADRAGÉSIMA PRIMERA. VIGENCIA.- El presente Contrato inicia su vigencia a la fecha de su suscripción y concluirá el día 28 veintiocho de octubre de 2020 dos mil veinte; la vigencia comprende cuatro semanas de ejecución que servirán a “LAS PARTES” como periodo de prueba; sin embargo,



de considerarlo necesario "EL USUARIO" podrá solicitar una ampliación al presente Contrato para continuar con "EL EVENTO", debiendo solicitarlo con al menos 07 siete días naturales de anticipación a "LA AGENCIA".

De darse el supuesto de ampliación al presente Contrato, "LA AGENCIA" se reserva el derecho de que las condiciones económicas sean renegociadas basándose en los resultados económicos del "EL EVENTO"; para el caso de que "LAS PARTES" no lleguen a un común acuerdo relativo a la contraprestación y los porcentajes de señalados en la cláusula sexta, el presente Contrato se dará por terminado al término de la vigencia señalada en esta cláusula.

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA. RESCISIÓN.- El incumplimiento de cualquier obligación por parte de EL USUARIO, será causa de rescisión del presente Contrato sin necesidad de resolución judicial y sin responsabilidad para "LA AGENCIA"; asimismo, cuando "EL USUARIO" ponga en riesgo la seguridad e/o integridad de las instalaciones o del público asistente, así como el desarrollo de las actividades sustantivas del Auditorio.

CUADRAGÉSIMA TERCERA. JURISDICCIÓN.- Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten voluntariamente a la jurisdicción de los tribunales de Guadalajara, Jalisco, y su zona metropolitana renunciando a cualquier otro fuero que por sus domicilios presentes o futuros pudieran corresponderles.

Asimismo, convienen que la ley aplicable será la del Estado de Jalisco, vigente a la firma del presente contrato, renunciando a cualquier otra que por conflicto de intereses pudiera ser aplicable.

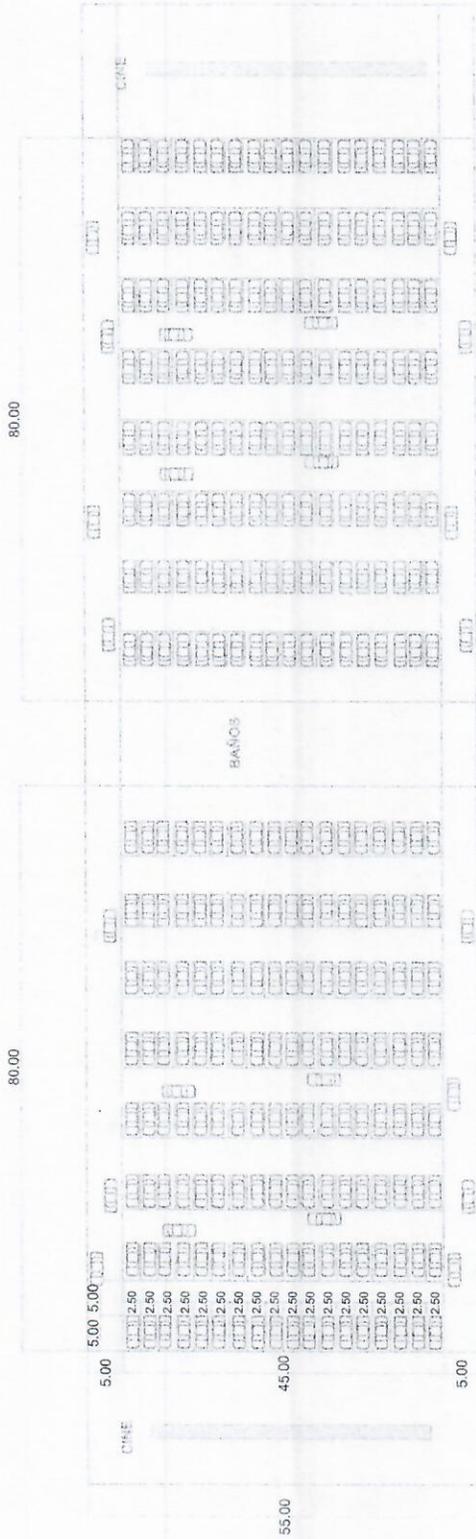
Enteradas "LAS PARTES" del contenido y alcance del presente contrato, y sin existir dolo o mala fe, lo firman por triplicado, frente a los testigos, en Zapopan, Jalisco a los 23 veintitrés días de septiembre de 2020 dos mil diecinueve.

Lic. Agustín Ramírez Aldana
Apoderado de "LA AGENCIA" Estatal
De Entretenimiento de Jalisco

C. Guillermo Gutiérrez Gutiérrez
"EL USUARIO", Administrador General
Único de G3 ESPECTÁCULOS SC DE RL

Testigo
C.

Testigo
C.



PLANTA

GRADAS DE OCCIDENTE

WWW.GRADASDEOCCIDENTE.MX
 Calle Puente a las Américas 52 Col. Lomas del Valle
 C. P. 04510 Juarez CP. 15893
 Tel: 01 (52) 967 3867 1792 0802

| | | | |
|-----------|---------------------------|----------|---------------------|
| UBICACION | AV. GUADALUPE INDUSTRIAL | PROYECTO | CIUDAD DE GUADALUPE |
| ESTADO | COAHUILA DE ZARAGOZA | PROYECTO | CIUDAD DE GUADALUPE |
| PROYECTO | AV. ALFONSO GARCÍA ROBLES | PROYECTO | CIUDAD DE GUADALUPE |
| PROYECTO | AV. ALFONSO GARCÍA ROBLES | PROYECTO | CIUDAD DE GUADALUPE |



[Handwritten signature]